



RESOLUCIÓN SND N° 1409/2021.

POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA AL CLUB CERRO PORTEÑO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, AFILIADO A LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FUTBOL, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NRO. 6085/2021 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021 Y LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN EL "PLAN PARA ENFRENTAR LAS CONDICIONES Y AVANCES DE LA PANDEMIA DEL COVID 19 Y EL RETORNO GRADUAL DEL PÚBLICO EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS", APROBADO POR LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES EN LA RESOLUCIÓN NRO. 1002/2021 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, PARA POSIBILITAR EL RETORNO SEGURO DEL PÚBLICO A EVENTOS DEPORTIVOS.

Asunción, 5 de Noviembre de 2021.

VISTO:

El Memorandum Nro. 296/ 2021 de fecha 1ro. de Noviembre del año 2021, remitido por la Dirección General de Deportes, por el cual remite el Informe de Fiscalización realizado por Funcionarios de esa Dependencia en el Encuentro de Fútbol de Campo disputado entre los Clubes Cerro Porteño y Olimpia en fecha 31 de Octubre del cte. año en el Estadio Pablo Rojas (Nueva Olla Azulgrana) comunicando el Incumplimiento expreso y manifiesto de las Autoridades del Club Cerro Porteño afiliado a la Asociación Paraguaya de Fútbol, de las medidas específicas dispuestas por el decreto del Poder Ejecutivo Nro. 6085/2021, de fecha 12 de octubre de 2021 y las medidas dispuestas en el "PLAN PARA ENFRENTAR LAS CONDICIONES Y AVANCES DE LA PANDEMIA DEL COVID 19 Y EL RETORNO GRADUAL DEL PUBLICO EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS", aprobado por la Secretaria Nacional de Deportes en la Resolución Nro. 1002/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, para posibilitar el retorno seguro del público a eventos deportivos, y;

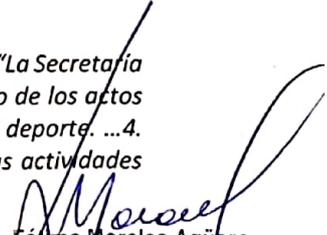
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 242 de la Constitución Nacional, establece los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia.

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 2.874/2006 "Del Deporte", establece: "Es deber del Estado, en función del Artículo 84 de la Constitución Nacional, crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección de la práctica deportiva. Le corresponde, asimismo, incentivar y facilitar la creación de clubes y demás entidades deportivas, y especialmente los destinados a niños y jóvenes en edad escolar".

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 2.874/2006 "Del Deporte", establece: "La Secretaría Nacional de Deportes deberá: 1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los actos previstos en las leyes y reglamentos que se dictaren con relación al deporte. ...4. Orientar, asistir, fiscalizar y ejercer la superintendencia de todas las actividades deportivas organizadas".


Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes


Fátima Morales Agüero
Ministra Secretaria Nacional
Secretaría Nacional de Deportes



RESOLUCIÓN SND N° 1409/2021.

POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA AL CLUB CERRO PORTEÑO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, AFILIADO A LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FUTBOL, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NRO. 6085/2021 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021 Y LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN EL "PLAN PARA ENFRENTAR LAS CONDICIONES Y AVANCES DE LA PANDEMIA DEL COVID 19 Y EL RETORNO GRADUAL DEL PÚBLICO EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS", APROBADO POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES EN LA RESOLUCIÓN NRO. 1002/2021 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, PARA POSIBILITAR EL RETORNO SEGURO DEL PÚBLICO A EVENTOS DEPORTIVOS.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 2.874/2006 "Del Deporte" establece que la Secretaría Nacional de Deportes será dirigida y administrada por el Secretario Nacional de Deportes.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 2.874/06 "Del Deporte", establece: "El Secretario Nacional de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones: "1. Hacer cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley. 6. Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaría Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado".

Que, el Artículo 36 de la Ley del Deporte que establece: "La Secretaría Nacional de Deportes tendrá la superintendencia de todas las entidades deportivas reconocidas, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que le son asignadas en esta legislación, pudiendo fiscalizarlas y aplicar sanciones conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las normas reglamentarias que se dictaren para dicho efecto. Las sanciones que puede aplicar la SND son las siguientes:

- 1. a los atletas, jugadores, auxiliares especializados, árbitros u otras personas vinculadas con el deporte: a. apercibimiento. b. suspensión hasta 90 días.*
- c. multa. d. inhabilitación hasta un año.*

Que, el Art. 71 del Reglamento General de Entidades Deportivas establece: Todas las Federaciones Deportivas y sus afiliados, Entidades Deportivas, Deportistas y demás personas vinculadas al Deporte, inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas, están sometidas a la Superintendencia de la Secretaría Nacional de Deportes, pudiendo ésta ejercer la fiscalización de las mismas y disponer las sanciones que correspondan según la Ley y las reglamentaciones vigentes.-

Que, el Memorándum mencionado se acompaña con documentaciones que revelan en forma indudable e incontrovertible los incumplimientos en que han incurrido los auxiliares especializados y otras personas vinculadas con el Club Cerro Porteño, entidad organizadora del encuentro deportivo disputado en sus instalaciones. Dichos incumplimientos fueron verificados por los Fiscalizadores del citado encuentro.-

Que, el Art. 4to. del Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 5885 del 24 de Agosto del año 2021, estableció los criterios para la actividad física y en el Numeral 2 dispuso: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en coordinación con la Secretaría

Eusebio Torres
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 - Fax: (595-21) 520-671 / 520-675
www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay

Fátima Morales Agüero
Ministra Secretaria Nacional
Secretaría Nacional de Deportes



RESOLUCIÓN SND N° 1409/2021.

POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA AL CLUB CERRO PORTEÑO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, AFILIADO A LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FUTBOL, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NRO. 6085/2021 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021 Y LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN EL "PLAN PARA ENFRENTAR LAS CONDICIONES Y AVANCES DE LA PANDEMIA DEL COVID 19 Y EL RETORNO GRADUAL DEL PÚBLICO EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS", APROBADO POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES EN LA RESOLUCIÓN NRO. 1002/2021 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, PARA POSIBILITAR EL RETORNO SEGURO DEL PÚBLICO A EVENTOS DEPORTIVOS.

Nacional de Deportes podrá autorizar la presencia de público en los Estadios conforme con el Protocolo previamente aprobado por la Cartera Sanitaria".-

Que, en base a esta disposición fueron aprobados por el COE (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA) DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL el "PLAN PARA ENFRENTAR LAS CONDICIONES Y AVANCES DE LA PANDEMIA DEL COVID 19 Y EL RETORNO GRADUAL DEL PÚBLICO EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS" . En base a ello, la Secretaría Nacional de Deportes dictó la Resolución Nro. 1002/2021 de fecha 27 de Agosto de 2021 por el cual Aprobó la Implementación del mencionado Plan. En dicho documento que fue suscripto por todas las Autoridades de la Asociación Paraguaya de Fútbol y los Clubes Integrantes de la misma, fue establecido con toda claridad de que la principal responsabilidad del cumplimiento de las estrictas medidas obrantes en el plan recae sobre las Autoridades de las Entidades Deportivas organizadores de las jornadas con asistencia de público, de modo a no descuidar las medidas sanitarias dispuestas por el Superior Gobierno de la Nación, para luchar contra la pandemia del Covid 19.-

Que, en el marco de la disputa del referido encuentro era absoluta responsabilidad de los Encargados de la organización controlar el cumplimiento estricto del acceso del público en la cantidad autorizada.-

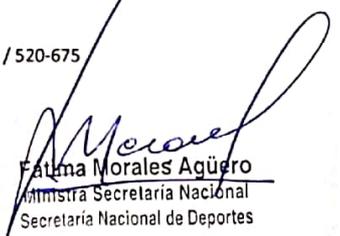
Que, ha quedado evidenciado de manera pública e innegable por todos los medios de prensa, radial, escrita y televisiva, que la cantidad de público que ha ingresado al Estadio del Club Cerro Porteño en el encuentro mencionado ha superado ampliamente la cantidad autorizada, lo que demuestra el incumplimiento indudable de los Organizadores a las normas expresamente establecidas.-

Que, requerido el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Deportes, se ha expedido el Dictamen Nro. 735 de esta misma fecha, por cual se aconseja la aplicación de una multa a los responsables de la organización del evento mencionado, en base a los graves incumplimientos constatados en la citada jornada deportiva.

Que, en base a las circunstancias señaladas y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias más arriba mencionadas, la Secretaría Nacional de Deportes, considera correcto aplicar al Club Cerro Porteño afiliado a la Asociación Paraguaya de Fútbol por el incumplimiento de sus auxiliares especializados encargados de la Organización el Evento, la Sanción prevista en el Art. 36 Numeral 1, Inc. c), de la Ley Nro. 2874/2006, DEL DEPORTE, consistente en la multa de Guaraníes 150.000.000 (Ciento Cincuenta Millones de Guaraníes).


Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 – Fax: (595-21) 520-671 / 520-675
www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay


Fatma Morales Agüero
Administradora Secretaría Nacional
Secretaría Nacional de Deportes



RESOLUCIÓN SND N° 1409/2021.

POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA AL CLUB CERRO PORTEÑO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, AFILIADO A LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FUTBOL, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NRO. 6085/2021 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021 Y LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN EL "PLAN PARA ENFRENTAR LAS CONDICIONES Y AVANCES DE LA PANDEMIA DEL COVID 19 Y EL RETORNO GRADUAL DEL PÚBLICO EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS", APROBADO POR LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES EN LA RESOLUCIÓN NRO. 1002/2021 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, PARA POSIBILITAR EL RETORNO SEGURO DEL PÚBLICO A EVENTOS DEPORTIVOS.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales:

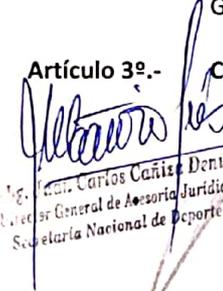
LA MINISTRA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1º.- APLICAR al Club Cerro Porteño afiliado a la Asociación Paraguaya de Fútbol, la sanción prevista en el Art. 36 Numeral 1, Inc. c), de la Ley Nro. 2.874/2006, DEL DEPORTE, de una multa de Guaraníes 150.000.000 (Ciento Cincuenta Millones de Guaraníes), por el Incumplimiento de sus auxiliares especializados encargados de la organización del evento mencionado, a las normas señaladas en el considerando de la presente resolución.

Artículo 2º.- INSTAR a todos sus Clubes afiliados a la Asociación Paraguaya de Fútbol a dar estricto cumplimiento al "PLAN PARA ENFRENTAR LAS CONDICIONES Y AVANCES DE LA PANDEMIA DEL COVID 19 Y EL RETORNO GRADUAL DEL PÚBLICO EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS" y a todas las medidas sanitarias dispuestas por el Superior Gobierno de la Nación.

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-


Juan Carlos Cañiz Dentis
Abogado General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes


FÁTIMA MORALES AGÜERO
Ministra Secretaría Nacional de Deportes